ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Precios de suscarcion.-En esta capital, llevado á domicilio, 2450 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3º50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28º50 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Boletin, plaza de Santiago, 2.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.-Un número suelto, 50 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de insercion,

## Diputacion provincial.

Contaduría. - Negociado 4.º

Acercándose la época en que los Ayuntamientos de la provincia deben ingresar en la Depositaria de fondos provinciales \* las cuotas del tercer trimestre del presente ano económico, me dirijo á los Sres. Alcaldes para que tenga efecto dentro de los cinco primeros dias del mes de Febrero próximo, segun previene la ley.

Al propio tiempo aquellos Ayuntamientos que aun se hallen en descubierto por las cuotas de trimestres anteriores y de las que proceden de los convenios efectuados para saldar los atrasos, lo verifiquen a la mayor brevedad para evitar dos procedimientes de apremio.

Madrid 28 de Enero de 1881 .= El Presidente, El Conde de la Ro-

Secretaria .- Negociado de Personal.

Hallándose vacantes varias plazas de practicantes supernumerarios de Medicina y Cirugía del Cuerpo médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, la Excma. Diputacion ha acordado se publique en los perió licos oficiales la oportuna convocatoria, concediendo á los que aspiren á las indicadas plazas el término de 20 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Bo-LETIN de la provincia; debiendo acreditar dichos aspirantes haber probado con censura cuando ménos de bueno los dos primeros grupos de la Facultad de Medicina, y acompañando tambien certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad local, cuyos documentos se unirán á la solicitud que para ser admitidos á exámen dirijan á esta Corporacion.

Madrid 12 de Febrero de 1881 .= El Presidente, El Conde de la Romera. = El

Diputado Secretario, Tomás Calvo.

AMPLIACION AL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1879 À 1880 .- MES DE DICIEMBRE DE 1880.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la Ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877, se publica en el Boletin Oficial.

CARGO.	Pesetas cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales.  Producto de las rentas y censos de la provincia.  Idem de portazgos, pontazgos y barcajes.  Idem de donativos, legados y mandas.  Idem de repartimiento provincial.  Idem del recargo sobre la sal comun.  Idem del ramo de Instruccion pública.  Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones.  Idem de arbitrios aspeciales.	10.063′53
Idem de recargos extraordinarios	7.760477
Idem de enajenaciones	12 - 2
Por las traslaciones de caudales de unas cajas à otra	s
Movimiento de fondos Por los suplementos hechos por el presupuesto anterio de 1879 à 1880 para nivelar las cuentas de este mer respectivas al ejercicio corriente	r s,
Total cargo	17 824(30

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Seccion primera del Presupuesto.	Pesetas cents.	Pesetas cents.	Pesetas cents
GASTOS OBLIGATORIOS.	ale amount	iloti zii edilett	Henry por
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.	atoly look	HTTMG IIIIII 200	outoides)
Satisfecho por obligaciones de la Comision y Dipu-		1.91250	1.912650
y del Depositario de fondos provinciales		100 10 F 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	1. Jayle 13.
claies de la provincia.		de thine, pictorial	The Oak
idem por id. de los Medicos de baños y aguas	stag with-	vi osmije	(A.1. b)
minerales de la provincia  Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde à la provincia		par for engled	mindages
CAPÍTULO II.—Servicios generales.	a most	TuttoT	1
Satisfecho por gastos de quintas			
Idem por id. del servicio de bagajes		G. S. Sp. 1 av	100,50
Idem por id. de elecciones de Senadores. Dinn-		- 11 p 1 0	(4.11.1
tados a Cortes y provinciales	D D		
Idem por id, de calamidades públicas	CHARLEST AND	oriental period	I LOHI DOTHER
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.	manage sof	a de 1570 . . de presupues o en la mant	daysid Danasid
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.		sanoM	
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas. Idem por gastos de construccion de una cárcel modelo  Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	7 1000	Statements, in a second	diening.
CAPITULO IV.—Cargas.	Data and and	100000000000000000000000000000000000000	durentad
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen à la provincia.			-
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia Idem por intereses y amortizacion de los emprés-	SESD	9	,
titos provinciales autorizados			in at a but
celebrados con la debida autorizacion		3	CL v. mess
cargas de justicia	(11 5) a 7-	beday species	the ?
CAPITULO V.—Instruccion pública.			-
Satisfecho por obligaciones de la Junta provin-	JECT SU HER	afixting pr	FR NO
cial de Instruccion pública Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza. Idem por id. de las Escuelas Normales de Maes-	3	2 2	1 (a) 1
tros y Maestras	niero.		
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas			·
Artes	) )	2	tillene X
CAPITILO VI Pereference	Dite all Selling	To the tra-	To reach
Satisfecho por obligaciones de carácter gene-	pen rout t	ratingly liberty	a, sallahij as amondan
THE PARTY OF THE STREET OF THE CHEST OF THE PARTY OF THE		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	200
ral de la Beneficencia	POTTE ON TO	1.001 2,000	1.001 2,000

En Madrid à 15 de Enero de 1881, -V. B. -El Presidente, Romera, -Està conforme; el Contador interino de fondos provinciales, Francisco Augústin .- El Depositario, Severiano Medina.

## Administracion económica.

D. Natalio Martin, Alcalde constitucional de Cercedilla.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 a

1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebración de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendra lugar el dia 25 del mes de Febrero del año de 1881, a la hora de las diez de la manana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna o algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el deposita-

rio que designará esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el Boletin ofi-Administración económica en el Boltina op-cial de 14 del mismo mes y año, y que repro-duce en dicho periódico al anunciar la cobran-za de cada trimestre; debiendo tener enten-dido los licitadores que, y además de los dé-bitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escritura y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglara à lo que determina para tales casos el art, 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, à cuyo efecto se designan à conti-nuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha becho de cada una de dichas fincas, à partir del liquido imponible con que figuran en el ami-llaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 35 de órden. Benito Andrés.—Li-nar del Santísimo en la calleja de San An-drés, de labor, regadio, de caber tres celemi-nes primera clase: linda Mediodía calleja; capitalizado en 325 pesetas. Núm. 50. Juan Gomez.—Mitad de una casa, calle Pontezuela, núm. 1; capitalizada

en 156 pesetas 25 céntimos.

Núm. 90. Juan Hortal .- Sexta parte prado Lazaro, de pasto, regadio, de cober siete celemines de primera clase, que linda Oeste calleja; capitalizada en 408 pesetas 33 cen-

Núm. 96. Cárlos Lopez Lázaro (herede-ros). - Cerquilla Corredera, labor, regadio, de caber fanega y media de primera clase: linda Oeste calle pública; capitalizada en 1.950 pesetas.

Núm. 101. Juan Cancio Lopez.—Huerta Corredera, labor, regadio, de caber siete celemines de primera clase; linda Norte Corredera; capitalizada en 325 pesetas.

Num. 110. Silverio Lumbreras .- Mitad casa Solano, núm. 1; capitalizada en 125

Núm. 134. Elías Martinez. - Ciruelos, la-bor, regadio, de caber media fanega de segunda clase: linda Norte otra de Saturnino Alonso; capitalizada en 550 pesetas Núm. 155. Anastasio Morales.—Cerqui-

llos, labor, regadio, de caber dos fanegas de primera, que linda Oeste aldea de Estéban Lopez; capitalizado en 2.600 pesetas.

Num. 153. Mariano Matos (herederos). Pajar Portezuela y huerto núm. 35; capitali-

zados en 625 pesetas.

Núm. 160. Blas Matos.—Mitad linar Te-jera, labor, regadio, de caber tres celemines de segunda: linda al Mediodía camino de los Molinos; capitalizado en 275 pesetas.

Núm. 163. Andrés Mendez. - Huerto Ho-milla, labor, regadio, de caber nueve celemines de segunda: linda por todos aires campo

nes de segulda; inda por totos afres campo abierto; capitalizado en \$25 pesetas. Núm. 188. Juan Rubio Portal (herede-ros).—Cerca Haya, labor, regadio, de caber cuatro fanegas de primera: linda Norte her-ren de Pedro Morales; capitalizada en 4.400 pesetas.

Núm. 189. Manuel Rubio Portal.-Linar Tierra vieja, de labor, regadio, de caber nueve celenines segunda: linda Mediodía calleja; capitalizado en 825 pesetas. Núm. 216. María Sanchez (herederos).—

Cerca Lenguas, pasto, regadio, de caber siete celemines de segunda: linda Norte camino

viejo; capitalizada en 403 pesetas 33 céntimos. Núm. 218. Manuel Saenz de Miera (here-deros). Prado Matasnos, pasto, regadio, de caber cinco fanegas de primera con monte: linda Saliente camino vecinal; capitalizado en 3.066 pesetas 66 céntimos.

Núm. 237. Baltasar Jenme y Fuentes .-Herren Molera, labor, secano, de caber seis fanegas de segunda: linda Oeste Matalavieja; capitalizado en 1.500 pesetas.

Núm. 248. Gregoria Montero,-Cerca Prieto, labor, regadio, de una fanega de pri-mera: linda Saliente otra de Benito de Lucas; capitalizada en 533 pesetas 33 céntimos Núm. 256. Paulino Mingo —Tercera par-

casa Corredera, núm. 54; capitalizada en 312 pesetas 50 centimos.

Num. 261. Basilio Perez.-Mitad casa Corredera, num. 12; capitalizada en 250 pe-

Lino Sayas -Ventisqueros del Pinar, baldio; capitalizado en 1.342 pesetas 50

Núm. 272. Eugenio Toribio. - Navazuelas labor, regadio, de caber una fanega de segunda: linda Oeste Matalavieja; capitalizada en 1.100 pesetas.

Por ultimo, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despuesde celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL à fin de que llegue à conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Cercedilla à 3 de Febrero de 1881.-El Alcalde, Natalio Martin .- Por su mandado, el Comisionado, Angel Blasco.

D. Antonio Fajardo, Alcalde constitucional de Collado Villalba.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder à la venta en pública subasta de los bienes inmuebles. que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda loscontribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 á 1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en ministracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 25 del mes de Febrero del año de 1881, á la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario.

argunas meas, depositaran el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designara esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETINOFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la robranza de cada trimestra, debiando tenero. cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan oca-

miento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subastase arreglara à lo que determina para tales
casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, à cuyo efecto se designan
à continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, à partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a

continuacion se expresa:

Número 3 de órden. Julian Alarcon.—La cuarta parte de una casa en esta poblacion, calle de la Libertad, por donde tiene su entrada: linda derecha Fernando Pardo; izquierda pajar del mismo, y espalda calleja Capital; capitalizada en 850 pesetas.

Num. 8. Fernando Anton. - Una tierra en las Pavedillas; linda Norte terrenos eriales; Mediodía Cardillera de Peñas; Este riscos, y Oeste terrenos eriales, está dividida en va-

rios trozos que todos hacen cinco fanegas; capitalizada en 833 pesetas 33 centimos.

Núm. 32. Juana Blasco.—Una casa en esta poblacion, calle del Norte: linda con la misma; derecha Policarpo García; izquierda y espalda el mismo; capitalizada en 333 pesetas 33 cántimos. tas 33 céntimos.

Núm. 37. Dionisio Fernandez. - Una parte de casa en la calle del Norte, proindivisa con otra parte de Celestino de la Mata: linda derecha y espalda con Silvestre Benito; iz-quierda José Morales; capitalizada en 625pesetas.

Num. 46. Felipe García. — Una tierra en los Orcajos: linda Norte con Praderas del Arroyo y por los demás aires con terrenos eriales, esta dividida en varios trozos y tiene la extension de cuatro fanegas; capitaliza-

da en 666 pesetas 66 centimos.

Núm. 47. Gabriel García.—Una tierra en Canto-astral: linda Norte con eriales; Mediodia camino de Peñatejonera; Este riscos y Francisco Alarcon, y Oeste Laderas, de dos fanegas; capitalizada en 333 pesetas 33 cêntimos.

Núm. 54. Viuda de Tadeo Ginés.—La mitad de una casa pequeña en la estacion: linda con otra del mismo dueño y terreno abierto; capitalizada en 1.000 pesetas.

Num. 67. Eugenio Lavera. - Una tierra de dos celemines, cercada de pared dobie, en el camino del Santo, con quien linda al Nor-te, y Saliente calle de Carretas; Mediodia la misma, y Poniente la Fragua; capitalizada en 66 pesetas 66 centimos.

Núm. 82. José Morales. - Una pequeña casa en la calle del Norte: linda con la mis-ma otra Dionisio-Fernandez; izquierda Policarpo Garcio, y espalda Silvestre Benito; ca-

pitalizada en 400 pesetas. Núm. 104: Romualdo Sanchez. - Una tier-ra de seis celemines; linda Norte con cerros; Mediodia y Oeste herederos de Pedro Este-ban, y Este riscos de Peña; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos. Núm. 109. Viuda de Francisco Salinas.—

Una casa en la calle de la Debesa: linda derecha Simona Prados; izquierda María Mar-fin, y Este Ramon Lopez Barrio; capitalizada

en 1.050 pesetas.

Núm. 111. Herederos de Francisca Sanchez.—Una tierra en el Prado del Arroyo: linda Norte Damian Martin; Mediodia y Este praderas, y Oeste Damian Martin; capitalizada en 833 pesetas 36 centimos.

Núm. 119. Administracion judicial de Felipe García. - Un pajar calle del Caño Viejo, por donde tiene su entrada: linda derecha Antonio Fajardo; izquierda y espalda Eugenio Alvarez; capitalizado en 312 pesetas 50 centimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el

remate, quedarà la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el
BOLETIN OFICIAL à fin de que llègue à conocimiento de los deudores y de los que quie-ran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Collado Villalba à 2 de Febrero de 1881.-El Alcalde, Antonio Fajardo.-Por su mandado, el Comisionado, Ambrosio Gomez.

# D. Estéban Martin, Alcalde constitucional del distrito de El Boalo.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder à la ven-ta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 á 1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebración de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendra lugar el dia 26 del mes de Febrero del año actual, á la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designara esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el Bo-LETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y ade-más de los debitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que pue-dan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará à lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fineas, a partir del liquido imponible con que figuran en el ani-flaramiento y en la forma que á continuacion se expresan:

Número 7 de orden. Bruno Estéban.-Una tierra al sitio de los Linares, de caber una fanega; linda por Saliente con herederos de Cipriano del Pozo; Mediodia el mismo; Poniente Braulio del Valle, y Norte Eugenio del Pozo; capitalizada en 152 pesetas 66 centimos.

Núm. 17. Felipe Montalvo. - Un prado de labor al sitio Camino del Berrocal, de ca-ber una fanega: linda Saliente camino del Berrocal; Mediodía y Poniente con fincas del interesado, y Norte Mateo Sanz; capitalizado en 152 pesetas 66 centimos. Núm. 19. Félix Morato. — Un prado titu-

lado el Poyuelo, de caber fanega y media, destinado a pasto: linda al Saliente con la Ponsonilla; Mediodía Julian Esteban, y Poniente y Norte con el mismo; capitalizado en 200 pesetas.

Juan Martin .- Dos terceras Num. 40. partes de un linar en los Linares, de caber una fanega: linda por Saliente herederos de Aniceto Martin; Mediodía Juan Martin; Poniente Estéban Martin, y Norte Cándido Martin; capitalizadas en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 56. Mariano Gonzalez.—Una cerca titulada Espandera, de caber seis fanegas y media: linda Saliente Ignacio Sanz; Mediodía camino de Manzanares; Poniente Martin Estéban, y Norte cerca Plantio; capitalizada en 1.083 pesetas 33 céntimos. Núm. 5 . Miguel Estéban.—Un huerto

en el pueblo de Mataelpino, de caber dos ce-lemines, que linda Saliente con el Ejido; Mediodía calle pública; Poniente prado de la Fragua, y Norte con el mismo; capitalizado

en 222 pesetas.

Núm. 71. Sinforiano Estéban.—Un prado llamado la Huerta, de labor, de caber dos fanegas y seis celemines, que linda por Sa-liente con prado Nuevo; Mediodía el mismo; Poniente con herederos de Modesto Prados, y Norte con calle pública; capitalizado en 755 pesetas 33 céntimos.

Núm. 75. Tomás Montalvo (herederos).-Una casa en el pueble de Cerceda, que linda al Saliente y Mediodia calle pública; Ponien-te Miguel Diaz, y al Norte callejon; capita-lizada en 310 pesetas. Núm. 79. Luis Bernardos (su viuda).—Una

casa en el pueblo de Cerceda, en la plaza pública: linda Saliente con dicha plaza; Mediodia con la misma; Poniente y Norte D José Selles; capitalizada en 555 pesetas 38 cen-

Núm. 100. Deogracias Prados. - Una casa en el pueblo de Mataelpino: linda Saliente Mariano Martin; Mediodia calle pública; Poniente y Norte prado de Basilio Sanz; capi-

tulizada en 133 pesetas 33 céntimos. Núm. 133. Gabriel Gutierrez.—Una tierra de labor, sccano, de caber una fanega y seis celemines, que linda Saliente con Placi-do Herrero; Mediodía, Norte y Poniente Braulio del Valle; capitalizada en 288 pesc-

tas 73 centimos. Núm. 145. Pedro Lopez. - Mitad de cercado llamado Santillo, de labor, secano, y de caber una fanega: linda al Poniente con otras de Ramon Sanz; capitalizado en 110 pesetas 66 centimos.

Núm. 150, Roman Martin. - Cuarta parte de cerca en la calle del Pocillo y en el pue-blo de Mataelpino: linda al Saliente Mariano Martín; Poniente calle pública, y Norte Ba-silio Sanz; capitalizada en 66 pesetas 66 cen-

Por ultimo, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber à los deudores que ántes de verificarse la su-basta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable. Lo que he dispuesto se publique en el

BOLETIN OFICIAL à fin de que llegue à conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Distrito de El Boalo á 4 de Febrero de 1881 - El Alcalde, Estéban Martin - Por su mandado, el Comisionado, Enrique Martin.

### D. Juan del Hoyo, Teniente Alcalde constitucional de Torrejon.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder à la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 á

the groups at sesses account to

1881 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun asi lo ha resuc!to la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya prime-ra subasta tendra lugar el dia 1.º del mes de Marzo del año actual, à la hora de las diez a doce de su mañana, en el sitio de costumbre.

bajo la presidencia de mi Antoridad: En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositaran el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme à lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el Boletin ofi-CIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará à lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, à cuyo efecto se designan à continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, à partir del líquido imponible con que figuran en el ami-llaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Casiano Ramos. - Una tierra, seis celemines de tercera clase, en los Habos: linda Mediodia José Paul; capitalizada en 150 pesetas.

Bonifacio Ramos.—Una tierra de seis ce-lemines de tercera clase en el sitio denomi-nado del Mozo: linda Mediodía herederos de Paula Ramos; capitalizada en 150 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL à fin de que llegue à co-nocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar asi mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Torrejon de Ardoz á 10 de Febrero de 1881 .- El Alcalde, Hoyo .- Por su mandado, el Comisionado, José Rodriguez.

-one then then the property of the state of regime a provide de la company Relacion de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 12 del mes, de Febrero de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible. even dealerst steppents at the standards. | 22 do detection 1878, Martin Forner ne

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.
Luis Mariano Lara Manuel Safont Frutos Arribas Domingo Bañares Manuel Rubio I mismo Donato García I mismo I mismo I mismo Si mismo I bemetrio Gonzalez	Torrelaguna Valdeavero. Idem. Torrelaguna Idem.	Idem	Idem	Clero. Patrimonio. Clero. Idem.	68 <sup>4</sup> 75 430 50 <sup>4</sup> 13 325 <sup>4</sup> 13 16 <sup>6</sup> 64 24 <sup>4</sup> 25 12 <sup>4</sup> 63 68 <sup>4</sup> 88 50 <sup>4</sup> 13 56 <sup>4</sup> 38 12 <sup>4</sup> 63 6 <sup>4</sup> 38 12 <sup>4</sup> 50 28 <sup>4</sup> 26 13 <sup>4</sup> 33

Madrid 9 de Febrero de 1881.-El Jefe de la Administración económica, Isidoro Cabañas.

# Ayuntamientos.

## Chozas de la Sierra.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arriendan en pública subasta los pastos anuos de la Sierra, Palancares y Calerizas vecinos; y para su remate han señalado el dia 27 del actual, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Dichos terrenos son inforestales. del Valle, pertenecientes á este comun de | 1881.=El Alcalde, Eugenio Diaz. Chozas de la Sierra 12 de Febrero de

## Wavacerrada.

Las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes á los períodos económicos de 1874 á 1875 y de 1875 á 1876, se hallan terminadas y fijadas por los antecedentes que obrau en Secretaría, por el término de 15 dias, para que el que lo tenga por conveniente las exa-

mine y formule por escrito las observaciones que creyere procedentes; pues terminados pasarán las mismas con todos sus antecedentes á la revision y censura de la Junta municipal en la forma preve-

nida por la ley vigente. Navacerrada Febrero 6 de 1881.—El Alcalde, Mariano de la Rubia.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año econó-mico de 1881 á 1882, de esta localidad, censurado por el Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de 15 dias para que todo vecino que lo creyese conveniente le examine y haga por escrito las observaciones que viere oportunas; pues pasado será revisado y discutido por la Junta municipal en la forma prevenida por la ley

Navacerrada 6 de Febrero de 1881.= El Alcalde, Mariano de la Rubia.

#### San Fernando.

Terminada la cuenta municipal del ejercicio de 1879-80, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayunta-miento que presido por 15 dias, contados desde la insersion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para admitir reclamaciones; transcurridos los cua-

les no se oirá ninguna. San Fernando de Jarama 10 de Febrero de 1881 .= El Alcalde, José Avilés.

### Valdemorillo.

Por dimision espontánea del Licenciado D. Luis Gonzalez Corral, Médico-cirujano, vecino de este pueblo, que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico cirujano municipal del mismo, con la dotacion de 800 pesetas anuales, satisfe-chas del presupueste por trimestres ven-

La poblacion, que consta de 500 veci-nos, tiene oficina de farmacia, dos Ministrantes y una magnifica fábrica de loza fina; dista dos leguas de la estacion férrea del Escorial, donde se toma el tren para Madrid, á cuya capital se llega en dos horas. Tiene además abundantes y potables aguas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes suficientemente documentadas á mi autoridad dentro del término de 30 dias, á contar desde el dia en que aparezca in-serto este anuncio en el Boletin oficial.

Valdemorillo 7 de Febrero de 1881.= El Alcalde, Eugenio Aguilar.

# Providencias judiciales.

## Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita y llama por término de 10 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su publica-ciou en la Gaceta de Madrid, al jóven Vicente Sanz Bustunduy Sarasquete, cuyo actual paradero se ignora, que ha vivido con su madre Gabriela en la calle del Olmo, núm. 10, piso segundo interior, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, à responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo, transcurrido que sea dicho término, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la ronda judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á

disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1881.=V.º B.º=Carrasco.=Por mandado de su señoría y por mi compañero Perez, Pedro Lopez.

## Colmenar Viejo.

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo á instancia del Procurador D. Enrique Fernandez Moya, en nombre de Doña Dolores Muñoz y Revilla, contra D. Martin Gomez de Martin y D. Cárlos Marquece sobre tercería de dominio, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Colmenar Viejo, á 25 de Enero de 1881, el Sr. Don Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido; ha-

biendo visto los presentes autos ordinarios, promovidos por el Procurador Don Enrique Fernandez Moya, á nombre de Doña Dolores Muñoz y Revilla, contra D. Martin Gomez Martin y D. Cárlos Marquece, representado el primero por el Procurador D. Calixto Madridano y el segundo declarado rebelde, sobre tercería de deminio á una finca embargada en autos ejecutivos seguidos á instancia del D. Martin contra el D. Cárlos Marquece: 1.º Resultando que en 19 de Enero

de 1880 el Procurador D. Enrique Fernandez, en nombre y en virtud de legal representacion de Doña Dolores Muñoz y Revilla, vecina de Madrid, presentó demanda de tercería de dominio en los procedimientos de apremio de una finca tierra-olivar embargada en el expediente ejecutivo seguido contra D. Cárlos Mar-quece á instancia de Martin Gomez Martin, vecino de Talamanca, alegando que en virtud de dicho expediente, instaurado para hacerse cobro el Martin de los maravedises que reclamaba á Marquece, se embargó á éste una tierra con olivos, de caber 12 fanegas seis celemines, o sean ocho hectáreas, en término jurisdiccional de Talamanca y término denominado Valdealzada, cuyos linderos describe, en el supuesto que era de la propiedad del deudor y ejecutado, cuya finca es de ex-clusiva pertenencia de Doña Dolores Munoz; y fundándose en que el causante de una deuda es el único y solo responsable de el'a, y en el contenido de la escritura pública que acompañó, solicitó que suspendiendo los procedimientos de apremio y subasta de la finca que había de tener lugar en la misma fecha de la presentacion de la demanda, se declare que aquella es del dominio y exclusiva propiedad de su representada, mandando se alce el embargo de la misma y se deje á

su libre disposicion:

2.º Resultando que conferido traslado de la demanda al ejecutante y ejecutado, no habiéndole éste evacuado dentro del término legal, fué declarado rebelde á instancia del primero, el que lo efectuó representado por el Procurador D. Calixto Madridano, exponiendo que su repre-sentado Martin Gomez Martin convino con el apoderado de D. Cárlos Marquece pagarle 875 rs. 89 céntimos que le reclamaba por la renta del molino que en el pueblo de Talamanca posee la señora de Marquece, con el importe que en los artefactos de molino había hecho, siempre que se le abouase el sobrante: que en virtud de dicho convenio, obtenido en acto de conciliacion celebrato ante el Juzgado municipal de Talamanca en los dias 12 y 22 de Febrero de 1878, Martin Gomez resultó acreedor de Marquece por la cantidad de 1.747 pesetas 25 céntimos que importaba el alcance á su favor, despues de practicada la tasacion de las mejoras hechas en el molino y descontada de éstas los 875 rs. y 89 céntimos por la renta vencida: que transcurrido el término seña-lado sin haber el Marquece efectuado el pago, en las diligencias de apremio correspondientes para llevar á cumplimiento dicho convenio, promovidas ante este Juzgado por Martin Gomez, le fué á aquel embargada la finca objeto de tercería: que habiéudose negado por el Registrador de la propiedad la anotacion de embargo por no constar el dominio de la finca á favor del ejecutado, despues se practicó dicha anotacion en virtud de nuevos mandamientos dirigidos por este Juzgado, en los que se hacía constar que la deuda procedía de mejoras hechas en una finca de la esposa de Marquece, y siguiendo el procedimiento de apremio de 12 de Noviem-bre de 1879, fué requerido éste por sí y como marido y representante legal de Doña Dolores, para el nombramiento de perito que tasara la finca embargada, lo que efectuó sin protesta alguna, designando á D. Antonio Vallejo, y apoyando estos hechos en los fundamentos de derecho de que siendo la demandante la per-sona ejecutada en los autos originarios de esta tercería, impide el que prospere ésta porque no puede revestir el carácter de tercero en este litigio en virtud de la resolucion del Tribunal Supremo que cita, y la prescripcion del art. 998 de la ley de Enjuiciamiento civil; y que siendo Do-

ña Dolores dueña de la finca en que se han hecholas mejoras cuyo importe reclama el Gomez, á ella debe afectarse exclusiva mente la obligacion de abonarlos, conforme lo dispuesto en la ley 24, tít. 8.º y art. 5.º, por lo que solicitó que absolviendo á su representado de la reclamacion interpuesta, se manden seguir los procedimientos de apremio hasta vender la finca embargada y hacer con su producto pago á aquel de la cantidad referida, intereses y costas, y caso que á esto lugar no hubiere, se de-clare subsistente dicho embargo en cuanto á las rentas y productos de la citada finca, para con ellos y los de los demás bienes que pertenezcan á los cónyuges D. Cárlos Marquece y Doña Dolores Muñoz, satisfacer dichos créditos; pidiendo asimismo sea el demandante condenado á la indemnizacion de daños y perjuicios que dicha reclamacion origina á su patrocinado y familia, y haciendo constar por medio de otrosíes á los efectos legales que los do-cumentos que debiera de presentar como justificativos de sus excepciones, obran en los autos de procedimientos de apre-mio originarios de esta tercería:

3.º Resultando que conferido traslado para súplica á la parte demandante, le evacuó fijando como hechos indubitados que adquiridas por Doña Dolores las fincas que se consignan en el documento público de 3 de Setiembre del año de 1877, unido á autos, entre las que se hallan la tierra con olivar objeto de la tercería y un molino harinero titulado el de Abajo, D. Cárlos Marquece, esposo de aquella, las empezó en tal concepto á administrar y usufructuar, único derecho que tiene en las mismas: que D. Fernando Carranza, apoderado de D. Cárlos, dió en arrendamiento el molino á Martin Gomez Martin por un año, que empezó el 1.º de Octubre de 1877 y concluyó en Febrero del siguiente año, por no haber cumplido el Martin con una de las condiciones estipuladas: que el molino ó artefacto se encontraba en excelentes con-diciones para prestar el servicio á que estaba destinado, y que las supuestas mejoras hechas por el arrendatario en el cor-to periodo citado las hizo sin autoriza-cion de Marquece ni de su representante: que desahuciado el Martin de la casa molino por falta de pago, no ha demostrado á la raíz de incoado el procedimiento de apremio que las obras que dice ejecutó en el molino aumentaran el valor y la renta sucesiva del mismo: que dicho procedimiento de apremio no se ha dirigido ni podido dirigirse contra Doña Dolores; y aduciendo los fundamentos legales que juzgó procedentes, reprodujo la súplica de la demanda; y la representacion del demandado Martin reprodujo en el escrito de dúplica los hechos, razonamientos legales y pretension consignados en su escrito de contestacion:

4.º Resultando que recibido el pleito á prueba dentro el término legal, se practicó la propuesta por la parte actora en su escrito de 28 de Mayo último, cotejándose con su original la copia de la escritura de cesion y donacion de varias fincas, otorgada por la Exema. Sra. Do-ña María de la Concepcion Josefa Am-brosia Revilla Monasterio en favor de sus hijos Doña Dolores y José Muñoz Revilla y sus nietos Doña María Luisa y Don Francisco Ratonin Muñoz; y habiendo comparecido á la presencia judicial el demandado Martin Gomez, examinado á tenor de las posiciones formuladas en el citado escrito, declaró que los maravedises reclamados á Marquece y objeto de este litigio son consecuencia del convenio celebrado entre el declarante, Don Cárlos Marquece y representante D. Fernando Carranza, cuya cantidad procede de mejoras hechas en el artefacto, mejoras que hizo el deponente desde el año de 1856 hasta Febrero de 1878, sin que pueda puntualizar los meses y años en que se efectuaron:

5.º Resultando que articulada prueba por la parte demandada, representada por el Procurador Madridano, se dedujo tes-timonio por el actuario D. Miguel Guardiola de los autos seguidos por Martin Gomez por D. Cárlos Marquece sobre ejecucion de lo convenido en acto conciliatorio; de los actos de conciliacion de

12 y 22 de Febrero de 1878, celebrados ante D. Fernando Carranza y el deman-dado ante el Juez municipal de Talamanca; del mandamiento librado en 7 de Marzo de 1879 al Registrador de la pro-piedad de este partido para la anotacion de embargo hecho en la tierra-olivar de Valdealzada; de la nota puesta al mismo por dicho funcionario, y del exhorto re-mitido al Juez Decano de Madrid en 27 de Octubre del mismo año, con la notificacion, requerimiento y nombramiento de perito que en virtud del mismo hizo D. Cárlos Marquece:

6.º Resultando que unidas las pruebas á los autos alegaron las partes de bien probado, insistiendo en sus escritos en sus respectivas pretensiones, y fueron traidos los autos á la vista con citacion

de aquellos para sentencia:

1.º Considerando que por la escritura pública cuya copia obra en autos y ha sido en legal forma cotejada con el original, se justifica que la finca objeto de esta tercería es de la propiedad del de-mandante en virtud de cesion y donacion hecha á su favor por Doña María de la Concepcion Josefa Ambrosia Revilla Monasterio:

2.º Considerando que en el testimonio de embargo que obra al folio 120, ex-pedido en los autos ejecutivos originarios de este litigio, se hace constar que lo fuécontra los bienes de D. Fernando Carranza, ó en su caso contra los de su principal D. Cárlos Marquece únicamente, y en el de la diligencia de embargo, que éste se efectuó en bienes de la propiedad de Marquece, y no consignándose que el procedimiento se dirige contra él en el concepto de marido y legal representante de Doña Dolores Muñoz, no debió ser por lo tanto extensivo dicho embargo á bie-

nes de la pertenencia de ésta:
3.º Considerando que si bien aparece tambien acreditado que en virtud de pro-videncia de este Juzgado y oportuno mandamiento, se hizo anotacion preventiva en el Registro de la propiedad del embargo ála tierra-olivar de Valdealzada, correspondiente á D. Cárlos Marquece, como marido de Doña Dolores Muñoz, esta circunstancia no puede lastimar á los derechos de ésta á la finca, pues como tiene declarado el Tribunal Supremo en varias sentencias, y muy especialmente en la de 5 de Enero de 1876, al consignar la ley Hipotecaria que puede pedir anotación preventiva el que en juicio ejecu-tivo obtuviere á su favor mandamiento de embargo que se haya hecho efectivo en bienes raíces del deudor, dejó á salvo el derecho de cualquiera otra persona cuyos bienes hubieren sido indebidamente incluidos en dicha diligencia:

Visto lo expuesto por las partes, los artículos 317, 333 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro que la parte actora ha probado cumplida y legalmente la accion ejercitada, y en su virtud, que á Doña Dolores Muñoz y Revilla pertenece el dominio de la finca objeto de la tercería, mandando que firme que sea esta sentencia, se alce el embargo de la precitada finca, que se ex-tienda el oportuno testimonio de la misma en los correspondientes autos ejecutivos á los efectos que procedan.

Así por esta mi sentencia, sin hacer especial condenacion de costas, que por la rebeldía de D. Cárlos Marquece, además de notificarse en los estrados del Juzgado y edictos como la ley previene, se publicará en el Bolerin oficial de la pro-

vincia, lo pronuncio, mando y firmo. =Alberto Blanco Bohigas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa reconstrucción. tancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en Colmenar Viejo á 25 de Enero de 1881, de que doy fe .= Florentino Gil del Rincon.»

Y para que conste y pueda insertarse en el Boletin oficial de esta provincia, segun está mandado, pougo la presente copia simple, que firmo en Colmenar Viejo á 28 de Enero de 1881.-El Escribano, Florentino Gil del Rincon.

MADRID, 1881,-Oficina tipográfica del Hospicio-4